

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA, SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo
Núm. 5397A

ORDEN EJECUTIVA

**PARA FOMENTAR EL DIALOGO Y CONSULTA
SOBRE EL STATUS POLITICO, CREAR EL COMITE DE DIALOGO
SOBRE EL STATUS POLITICO, CONSTITUIR SU SECRETARIADO,
Y ASIGNARLE FUNCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES.**

POR CUANTO: Los programas de gobierno de los tres partidos políticos principales presentados al pueblo en las elecciones de 1988 contenían diversas propuestas encaminadas a consultar al pueblo sobre su status político - el Partido Nuevo Progresista proponía la celebración de un referéndum sobre la estadidad, el Partido Independentista Puertorriqueño la convocatoria de una Asamblea Nacional del Pueblo sobre el status político, y el Partido Popular Democrático la celebración de una consulta sobre el status político.

POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico anunció en su Mensaje Inaugural del 2 de enero de 1989 la intención del Gobierno de Puerto Rico de procurar la participación del Gobierno de los Estados Unidos de América en el proceso de consulta sobre el status.

POR CUANTO: Existe un consenso entre los partidos políticos principales del país y el pueblo en general sobre la deseabilidad de consultar al pueblo de Puerto Rico sobre su status político.

POR CUANTO: Los senadores J. Bennett Johnston y James McClure, Presidente de la Comisión de Energía y Recursos Naturales del Senado de los Estados Unidos, y el líder de la minoría de dicho Comité respectivamente, han presentado legislación en el Congreso federal encaminada a viabilizar una consulta sobre el status político, y dicho proceso requiere que los representantes de las tres fórmulas sobre el status político exploren posibles áreas de consenso.

POR CUANTO: Los Presidentes de los tres partidos políticos principales concuerdan en la conveniencia de que el Gobernador de Puerto Rico promulgue una Orden Ejecutiva para constituir un Comité de Diálogo sobre el Status Político, constituido por los Presidentes de dichos partidos políticos.

POR CUANTO: Es deseable establecer un mecanismo de diálogo que permita a los representantes de los tres partidos políticos principales actuar en

consenso con respecto a la iniciativa y los trámites sobre el status político.

POR CUANTO: Es conveniente institucionalizar el proceso de diálogo para viabilizar el trámite congresional y el proceso plebiscitario, y suplementar, en igualdad de condiciones, los recursos provistos a los partidos políticos principales del país por el gobierno federal, de forma tal que en las gestiones particulares de cada fórmula cuenten con recursos adecuados.

POR CUANTO: En virtud del mandato electoral, el Gobernador establece y ejecuta la política programática de gobierno, y establece las estructuras gubernamentales más idóneas y eficientes para implementar el programa de gobierno.

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Ley Núm. 104 de 28 de junio de 1956, por la presente dispongo:

PRIMERO: Crear el Comité de Diálogo y Consulta sobre el Status Político, compuesto por el Gobernador de Puerto Rico y Presidente del Partido Popular Democrático, Lcdo. Rafael Hernández Colón, el Presidente del Partido Nuevo

Progresista, Lcdo. Carlos Romero Barceló, y el Presidente del Partido Independentista Puertorriqueño, Lcdo. Rubén Berríos Martínez. Cada Presidente podrá nombrar un Delegado Presidencial quien le podrá representar ante el Comité de Diálogo y ante el Secretariado.

La función del Comité de Diálogo será, entre otras, explorar áreas de consenso entre los tres partidos políticos principales, formalizar acuerdos en aquellas áreas de consenso, y comunicar los mismos al gobierno de los Estados Unidos y al gobierno de Puerto Rico, y al pueblo de Puerto Rico.

SEGUNDO: Constituir el Secretariado del Comité de Diálogo sobre el Status Político (en adelante denominado "el Secretariado"), adscrito para propósitos administrativos a la Oficina de Presupuesto y Gerencia, con la misma autonomía de presupuesto y procedimientos que se otorga a los partidos políticos principales.

TERCERO: El Secretariado estará dirigido por tres miembros representantes de las tres fórmulas políticas, denominados Delegados Presidenciales, nombrados por el Gobernador, a recomendación de los Presidentes de los tres partidos políticos principales.

CUARTO: Los Delegados Presidenciales, así como otros funcionarios que puedan nombrarse, recibirán aquella compensación que le fijen los Presidentes o los Delegados Presidenciales, de aquellos recursos que le asigne la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, por igual a los tres partidos políticos principales, y ejercerán las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

- auxiliar y asesorar a los miembros del Comité de Diálogo sobre Status Político que representen;

- trabajar en conjunto con los otros Delegados Presidenciales para buscar áreas de consenso entre los tres partidos sobre la celebración de una consulta al pueblo sobre su preferencia en cuanto a status político y la instrumentación de esa voluntad de pueblo a través de una ley del Congreso de los Estados Unidos que establezca los mecanismos y procedimientos adecuados a esos efectos.

- auxiliar y asesorar a los miembros del Comité que representen en sus conversaciones con funcionarios del gobierno federal.

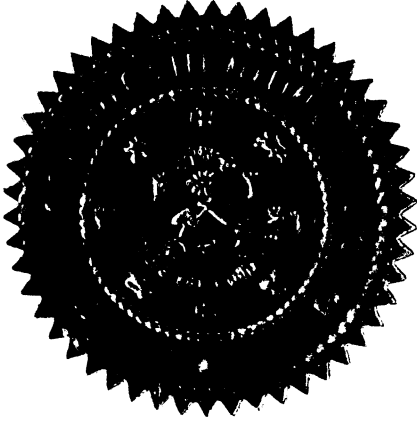
- coordinar la realización de aquellos estudios legales y constitucionales e investigaciones para la realización de su encomienda.

QUINTO: Los Delegados Presidenciales podrán designar un Delegado Administrativo del Secretariado, quien se desempeñará como empleado de confianza de los Delegados Presidenciales del Comité, para facilitar sus encomiendas, y ejercer aquellas otras funciones que éstos les asignen.

En el desempeño de sus funciones, el Delegado Administrativo tendrá autoridad para reclutar y contratar personal, obtener destagues de las agencias e instrumentalidades públicas, y contratar o adquirir facilidades físicas, bienes y servicios, y podrá administrar aquellos recursos que le asigne la Asamblea Legislativa para estos propósitos, todo ello consistente con el principio de igualdad de condiciones y recursos.

SEXTO: El Departamento de Estado proveerá al Secretariado las facilidades físicas y mobiliario apropiado para el desempeño de su encomienda.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL,
expido la presente bajo mi
firma y gran sello del
Estado Libre Asociado de
Puerto Rico, hoy 21 de
junio de 1989.



[Handwritten signature]
Rafael Hernández Colón.

Promulgada de acuerdo con ley, hoy 22 de junio de 1989.

[Handwritten signature]

Sila M. Calderón
Secretario de Estado

